

- 4) En caso de respuesta afirmativa a la primera o a la segunda cuestión, ¿el carácter evitable se refiere a la circunstancia extraordinaria o a las consecuencias derivadas de que se haya producido la circunstancia extraordinaria?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hannover (Alemania) el 13 de abril de 2017 — Peter Rebbe, Hans-Peter Rebbe, Harmine Rebbe/TUIfly GmbH

(Asunto C-202/17)

(2017/C 231/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Hannover

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Peter Rebbe, Hans-Peter Rebbe, Harmine Rebbe

Demandada: TUIfly GmbH

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿La ausencia, debida a bajas por enfermedad, de una parte relevante del personal asignado a la realización de los vuelos del transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo, constituye una circunstancia extraordinaria a los efectos del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004? ⁽¹⁾ En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿cuál debe ser la cuota de absentismo para que pueda apreciarse tal circunstancia?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿la ausencia espontánea de una parte relevante del personal asignado a la realización de los vuelos del transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo, debida a un paro laboral no legitimado por el Derecho laboral ni por los convenios colectivos («huelga salvaje»), constituye una circunstancia extraordinaria a los efectos del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004? En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, ¿cuál debe ser la cuota de absentismo para que pueda apreciarse tal circunstancia?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera o a la segunda cuestión, ¿la circunstancia extraordinaria debe concurrir en el momento del propio vuelo cancelado, o el transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo tiene derecho a elaborar un nuevo plan de vuelo por razones de economía empresarial?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la primera o a la segunda cuestión, ¿el carácter evitable se refiere a la circunstancia extraordinaria o a las consecuencias derivadas de que se haya producido la circunstancia extraordinaria?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 21 de abril de 2017 por NF contra el auto del Tribunal General (Sala Primera ampliada) dictado el 28 de febrero de 2017 en el asunto T-192/16, NF/Consejo Europeo

(Asunto C-208/17 P)

(2017/C 231/16)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: NF (representantes: P. O'Shea, BL, I. Whelan, BL, y B. Burns, Solicitor)

Otra parte en el procedimiento: Consejo Europeo.

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule en su totalidad el auto del Tribunal General de 28 de febrero de 2017 mediante el que dicho Tribunal declaró que procedía desestimar el recurso debido a que carecía de competencia para resolverlo.
- Resuelva definitivamente la cuestión objeto del presente recurso de casación y declare que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que carecía de competencia, y condene a la parte demandada en el asunto T-192/16 a cargar con las costas en que haya incurrido la recurrente en relación con el auto del Tribunal General y con la resolución que dicte el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el presente recurso de casación.
- Devuelva el asunto al Tribunal General indicándole que debe declararse competente.

Motivos y principales alegaciones

1. Falta de motivación.
2. Falta de apreciación adecuada de la cuestión de si el acuerdo impugnado era en realidad una decisión de la parte demandada.
3. No consideración de cuestiones de hecho relevantes.
4. Falta de consideración de pruebas que se le habían aportado.
5. Falta de una investigación a fondo y falta de apreciación de cuestiones relevantes.
6. No realización de las indagaciones necesarias.
7. Adopción de una decisión sin contar con suficiente información.
8. Vulneración de los principios establecidos por el Tribunal de Justicia en el asunto C-294/83.

Recurso de casación interpuesto el 21 de abril de 2017 por NG contra el auto del Tribunal General (Sala Primera ampliada) dictado el 28 de febrero de 2017 en el asunto T-193/16, NG/Consejo Europeo

(Asunto C-209/17 P)

(2017/C 231/17)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: NG (representantes: P. O'Shea, BL, I. Whelan, BL, y B. Burns, Solicitor)

Otra parte en el procedimiento: Consejo Europeo

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule en su totalidad el auto del Tribunal General de 28 de febrero de 2017 mediante el que dicho Tribunal declaró que procedía desestimar el recurso debido a que carecía de competencia para resolverlo.
- Resuelva definitivamente la cuestión objeto del presente recurso de casación y declare que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que carecía de competencia, y condene a la parte demandada en el asunto T-193/16 a cargar con las costas en que haya incurrido la recurrente en relación con el auto del Tribunal General y con la resolución que dicte el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el presente recurso de casación.
- Devuelva el asunto al Tribunal General indicándole que debe declararse competente.